



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9296

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1071 del 13 de mayo de 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

452022 Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la empresa de transporte público de pasajeros denominada NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, identificada con NIT. 860.009.619 - 1, cuyo representante legal es el señor NOEL AMADO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.818.613 de Ibagué, localizada en la Calle 42 C Sur No. 78 H - 13 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo comprendida inicialmente por cuatrocientos cincuenta y ocho (58) vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el representante legal de la empresa de transporte NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, a través de comunicación identificada con radicado No. 2009ER13164 del 25 de marzo de 2008, presentada por el señor NOEL AMADO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

TORRES, en su calidad de representante legal, solicitó ante esta Secretaría, la prórroga de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 19653 del 18 de noviembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"... 4.1 EVALUACION TECNICA

*Considerando que a la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Evaluación Documental

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 13 de Mayo de 2008, fecha de la Resolución 1071, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de **58 vehículos** de los cuales cuatro (04) funcionaban a Gas y los cincuenta y cuatro (54) restantes funcionaban a Diesel.*
- *Que a 01 de Octubre de 2009, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 17 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este cuarenta y tres (43) vehículos; por lo que el parque automotor de **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, paso de **cincuenta y ocho (58) vehículos** a la cifra de **ochenta y cuatro (84) vehículos**.*
- *De los 17 vehículos excluidos cuatro (04) eran a Gas y los trece (13) restantes a Diesel.*
- *Los 43 vehículos incluidos funcionan a Diesel.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

- Los **84 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado para la Resolución de Prorroga de **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 1071 DE 2008		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
54 Diesel	04 Gas	43 Diesel	0 Gas	13 Diesel	04 Gas	84 Diesel	0 Gas
58		43		17		84	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 21 de Mayo de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
84	84	100%	Julio de 2009	95%
	Diesel Gas			
	84 00			





El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (84 vehículos) de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008, se logró establecer que:

- Cuarenta y tres (43) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGA809	DIESEL
2	SGM664	DIESEL
3	SGN072	DIESEL
4	SGU971	DIESEL
5	SHH274	DIESEL
6	SHK739	DIESEL
7	SIH019	DIESEL
8	SIM627	DIESEL
9	VDD474	DIESEL
10	VDE876	DIESEL
11	VDE931	DIESEL
12	VDI724	DIESEL
13	VDX595	DIESEL
14	VDY023	DIESEL
15	VDY268	DIESEL
16	VEP424	DIESEL
17	VER356	DIESEL
18	VER724	DIESEL
19	VER787	DIESEL
20	VER797	DIESEL
21	VES299	DIESEL
22	VES474	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

23	VES486	DIESEL
24	VET705	DIESEL
25	VET913	DIESEL
26	VET994	DIESEL
27	VEU003	DIESEL
28	VEU036	DIESEL
29	VEU037	DIESEL
30	VEU218	DIESEL
31	VEU219	DIESEL
32	VEU220	DIESEL
33	VEU221	DIESEL
34	VEU239	DIESEL
35	VEU710	DIESEL
36	VEU737	DIESEL
37	VEU835	DIESEL
38	VEV175	DIESEL
39	VEV210	DIESEL
40	VEV345	DIESEL
41	VEV671	DIESEL
42	VEW919	DIESEL
43	VEX359	DIESEL

- Diecisiete (17) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA672	DIESEL
2	SCB030	GAS
3	SCB365	GAS
4	SDF337	DIESEL
5	SDF376	GAS
6	SDF834	GAS
7	SEA448	DIESEL
8	SGM276	DIESEL
9	SGO038	DIESEL
10	SGO472	DIESEL
11	SGP249	DIESEL
12	SGQ869	DIESEL
13	SHE466	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

14	SHI019	DIESEL
15	VDO951	DIESEL
16	VDP871	DIESEL
17	VEL750	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.,** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 19653 del 18 de noviembre de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

9 2 9 6

encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, la empresa de transporte ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2009ER13164 del 25 de marzo de 2008 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable modificar y prorrogar la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa de transporte público de pasajeros denominada NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, representada legalmente por el señor NOEL AMADO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.818.613 de Ibagué.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 19653 del 18 de noviembre de 2009, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, que aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA por el término inicialmente otorgado en ésta, y modificarla en el sentido de excluir diecisiete (17) automotores y adicionar cuarenta y tres (43) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ochenta y cuatro (84) vehículos operados con diesel.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





- 9 2 9 6

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.





9 2 9 6

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa de transporte público de pasajeros denominada NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, identificada con NIT. 860.009.619 - 1, localizada en la Calle 42 C Sur No. 78 H - 13 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad; teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.






9 2 9 6

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, en el sentido de adicionar cuarenta y tres (43) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir diecisiete (17) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGA809	DIESEL
2	SGM664	DIESEL
3	SGN072	DIESEL
4	SGU971	DIESEL
5	SHH274	DIESEL
6	SHK739	DIESEL
7	SIH019	DIESEL
8	SIM627	DIESEL
9	VDD474	DIESEL
10	VDE876	DIESEL
11	VDE931	DIESEL
12	VDI724	DIESEL
13	VDX595	DIESEL
14	VDY023	DIESEL
15	VDY268	DIESEL
16	VEP424	DIESEL
17	VER356	DIESEL
18	VER724	DIESEL
19	VER787	DIESEL
20	VER797	DIESEL
21	VES299	DIESEL
22	VES474	DIESEL
23	VES486	DIESEL
24	VET705	DIESEL
25	VET913	DIESEL
26	VET994	DIESEL
27	VEU003	DIESEL
28	VEU036	DIESEL



[Firma]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

29	VEU037	DIESEL
30	VEU218	DIESEL
31	VEU219	DIESEL
32	VEU220	DIESEL
33	VEU221	DIESEL
34	VEU239	DIESEL
35	VEU710	DIESEL
36	VEU737	DIESEL
37	VEU835	DIESEL
38	VEV175	DIESEL
39	VEV210	DIESEL
40	VEV345	DIESEL
41	VEV671	DIESEL
42	VEW919	DIESEL
43	VEX359	DIESEL

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA672	DIESEL
2	SCB030	GAS
3	SCB365	GAS
4	SDF337	DIESEL
5	SDF376	GAS
6	SDF834	GAS
7	SEA448	DIESEL
8	SGM276	DIESEL
9	SGO038	DIESEL
10	SGO472	DIESEL
11	SGP249	DIESEL
12	SGQ869	DIESEL
13	SHE466	DIESEL
14	SHI019	DIESEL
15	VDO951	DIESEL
16	VDP871	DIESEL
17	VEL750	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



9 2 9 6

Total de vehículos autorregulados¹

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA669	DIESEL	29	SHH274	DIESEL	57	VEQ488	DIESEL
2	SCA670	DIESEL	30	SHK739	DIESEL	58	VER356	DIESEL
3	SCB349	DIESEL	31	SHN224	DIESEL	59	VER724	DIESEL
4	SCB353	DIESEL	32	SIH019	DIESEL	60	VER787	DIESEL
5	SCB357	DIESEL	33	SIM627	DIESEL	61	VER797	DIESEL
6	SCB358	DIESEL	34	VDD474	DIESEL	62	VES299	DIESEL
7	SCB361	DIESEL	35	VDE876	DIESEL	63	VES474	DIESEL
8	SCB366	DIESEL	36	VDE931	DIESEL	64	VES486	DIESEL
9	SCB655	DIESEL	37	VDI724	DIESEL	65	VET705	DIESEL
10	SCB871	DIESEL	38	VDI888	DIESEL	66	VET913	DIESEL
11	SCC411	DIESEL	39	VDK317	DIESEL	67	VET994	DIESEL
12	SCC431	DIESEL	40	VDK573	DIESEL	68	VEU003	DIESEL
13	SDF336	DIESEL	41	VDK592	DIESEL	69	VEU036	DIESEL
14	SDF338	DIESEL	42	VDN272	DIESEL	70	VEU037	DIESEL
15	SDG145	DIESEL	43	VDN530	DIESEL	71	VEU218	DIESEL
16	SEA286	DIESEL	44	VDO463	DIESEL	72	VEU219	DIESEL
17	SEA297	DIESEL	45	VDO854	DIESEL	73	VEU220	DIESEL
18	SEA877	DIESEL	46	VDO933	DIESEL	74	VEU221	DIESEL
19	SEC444	DIESEL	47	VDP750	DIESEL	75	VEU239	DIESEL
20	SGA809	DIESEL	48	VDQ193	DIESEL	76	VEU710	DIESEL
21	SGM664	DIESEL	49	VDT205	DIESEL	77	VEU737	DIESEL
22	SGN072	DIESEL	50	VDX595	DIESEL	78	VEU835	DIESEL
23	SGO081	DIESEL	51	VDY023	DIESEL	79	VEV175	DIESEL
24	SGO475	DIESEL	52	VDY268	DIESEL	80	VEV210	DIESEL
25	SGP460	DIESEL	53	VDY344	DIESEL	81	VEV345	DIESEL
26	SGQ709	DIESEL	54	VEI028	DIESEL	82	VEV671	DIESEL
27	SGS003	DIESEL	55	VEP424	DIESEL	83	VEW919	DIESEL
28	SGU971	DIESEL	56	VEP875	DIESEL	84	VEX359	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás Artículos de la Resolución 1071 del 13 de mayo de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se

¹ Anexo 1 tabla 8 del Concepto Técnico 19653 del 18/11/2009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 9 6

apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO. – Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido de la presente resolución al señor NOEL AMADO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.818.613 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros denominada NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA, identificada con NIT. 860.009.619 - 1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 42 C Sur No. 78 H - 13 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-02-2007-2488

